



Nº de Solicitud:

ISDEM-2017-64

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos, del día ocho de diciembre del dos mil diecisiete.

I. ANTECEDENTES:

- A las catorce horas con nueve minutos, del día seis de diciembre del dos mil diecisiete, se recibió Solicitud de Acceso de Información, en la Unidad de Acceso a la Información Pública, por el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], **quien actúa en su calidad de**

[REDACTED]

[REDACTED], lo cual me comprueba con la personería jurídica siguiente: **a)** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; **y b)** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED];

y en tal carácter me solicita la información que se detalla a continuación: **"Copia del**



Contrato de trabajo del Sr. Juan Manual Mena, incluyendo las adendas de acuerdo al Art. 30, de la LAIP".

- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A INFORMACIÓN

- Mediante auto de las ocho horas con cincuenta minutos, del día siete de diciembre del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:



Con fecha 07 de diciembre de 2017, se le solicita a Secretaria de Consejo Directivo, la información concerniente a las Actas de Consejo Directivo de ISDEM de septiembre a 8 de diciembre de 2017. Ante tal requerimiento la Secretaría de Consejo Directivo, con fecha 07 de diciembre de 2017, informando lo siguiente: "En atención a requerimiento manifestarle que las actas de sesiones de Consejo Directivo que he remitido a su unidad, son las que se encuentran aprobadas y firmadas por los señores y señoras Directoras a la fecha, por lo que me es imposible enviarle en este momento actas de fecha posterior al 17 de noviembre de 2017".

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información, considera que la información solicitada es de carácter oficioso, motivo por el cual las mismas se encuentran disponibles en el portal de transparencia del ISDEM, para su descarga en el enlace siguiente: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/isdem/documents/actas-de-consejo>, asimismo se le hace saber al solicitante que las actas de consejo publicadas son hasta el día 17 de noviembre de 2017, en tal sentido las restantes actas no pueden ser entregadas debido que



aún no se encuentran aprobadas y firmadas por los miembros del Consejo Directivo del ISDEM y con respecto al Acta de Consejo Directivo de fecha 8 de diciembre, la misma no se ha realizado al momento de esta resolución. No obstante, se hace del conocimiento del Solicitante que una vez que las Actas pendientes sean aprobadas y firmadas se pondrán a disposición en el portal de transparencia de la institución.

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) La información requerida se encuentra disponible en el portal de transparencia de ISDEM, que puede ser descargada en el enlace proporcionado en la presente resolución, salvo las que aún se encuentran en proceso de aprobación y firma de los miembros del Consejo Directivo de ISDEM.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante y de la junta a la que representa por hacerlo identificable.